



## Consejo de Administración

329.<sup>a</sup> reunión, Ginebra, 9-24 de marzo de 2017

GB.329/WP/GBC/1

Grupo de Trabajo sobre el funcionamiento del Consejo de Administración  
y de la Conferencia Internacional del Trabajo

WP/GBC

Fecha: 24 de febrero de 2017

Original: inglés

### PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA

## Composición del Consejo de Administración

### I. Introducción

1. La composición del Consejo de Administración se sometió a debate por última vez en sus 300.<sup>a</sup> (noviembre de 2007), 302.<sup>a</sup> (marzo de 2008) y 303.<sup>a</sup> (noviembre de 2008) reuniones, con objeto de atender la inquietud suscitada por la ausencia de representantes de todas las regiones geográficas entre los «Miembros de mayor importancia industrial» a los que se alude en el párrafo 2 del artículo 7 de la Constitución de la OIT <sup>1</sup>.
2. En su 302.<sup>a</sup> reunión (marzo de 2008), el Consejo de Administración sopesó tres opciones para cambiar la situación existente, a saber: revisar la composición de los diez «Miembros de mayor importancia industrial» <sup>2</sup>; adoptar una nueva enmienda constitucional que versase sobre el número de puestos permanentes o su distribución geográfica, o sobre ambos aspectos; o señalar a la atención de los gobiernos las posibilidades que tienen de distribuir los puestos que correspondan dentro de sus regiones, de manera que se reflejen las prioridades y necesidades del momento, mediante la aplicación de protocolos regionales.

<sup>1</sup> Documentos GB.300/LILS/4; GB.300/6, párrafo 134; GB.300/PV, párrafos 156 a 168; GB.300/13 (Rev.), párrafos 30 a 41; GB.301/5; GB.301/PV, párrafos 98 a 110; GB.303/5, y GB.303/PV, párrafos 103 a 133. Esta cuestión se inscribió en el orden del día del Consejo de Administración tras la adopción de la Resolución sobre la representación de África en el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo por la Undécima Reunión Regional Africana (Addis Abeba, 24-27 de abril de 2007), en la que se insta a la adopción de «medidas urgentes a fin de asegurar que la representación de África sea congruente con la importancia numérica y estratégica de esta región» (véanse los documentos GB.299/5 y GB.299/PV, párrafos 58 a 70).

<sup>2</sup> En virtud del párrafo 3 del artículo 7 de la Constitución de la OIT, el Consejo de Administración determinará, cada vez que sea necesario, cuáles son los Miembros de la Organización de mayor importancia industrial y fijará las normas para que todas las cuestiones relacionadas con la designación de dichos Miembros sean examinadas por una comisión imparcial antes de que el Consejo de Administración adopte una decisión al respecto. Para más información, véase el documento GB.300/LILS/4, párrafos 11 a 23.

3. En su 303.<sup>a</sup> reunión (noviembre de 2008), el Consejo de Administración examinó una propuesta que preveía una enmienda al párrafo 2 del artículo 7 de la Constitución de la OIT, consistente en aumentar de diez a 12 el número de puestos permanentes del Consejo de Administración y, al mismo tiempo, añadir un requisito de carácter geográfico para que las cuatro regiones (África, las Américas, Asia y el Pacífico y Europa) estuvieran representadas entre los Miembros de mayor importancia industrial que no requieren previa elección <sup>3</sup>. A raíz de las discrepancias expresadas, el Consejo de Administración decidió mantener ese punto en el orden del día de reuniones futuras, con objeto de examinarlo una vez que se hubieran mantenido las consultas necesarias con el Grupo Gubernamental <sup>4</sup>.

## II. Instrumentos de Enmienda a la Constitución, 1986, y al Reglamento de la Conferencia, 1995

4. El Instrumento de Enmienda a la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo, 1986 (en adelante «Instrumento de Enmienda de 1986»), tiene por principal objetivo lograr que el Consejo de Administración esté compuesto de manera que sea lo más representativo posible teniendo en cuenta los diferentes intereses geográficos, económicos y sociales de los tres Grupos que lo constituyen. Si el instrumento entrase en vigor, el número de miembros titulares del Consejo de Administración pasaría de 56 a 112 (incluidos 56 representantes de los gobiernos, 28 representantes de los empleadores y 28 representantes de los trabajadores) y dejarían de existir los puestos destinados a los Miembros de mayor importancia industrial o los miembros adjuntos. De los 56 puestos reservados a las personas que representan a los gobiernos, 54 se distribuirían entre cuatro regiones geográficas (África, las Américas, Asia y Europa), ninguna de las cuales podría disponer de menos de 12 ni de más de 15 puestos. A cada una de esas regiones se le atribuiría un número de puestos basado, con igual ponderación, en el número de los Estados Miembros con que cuenta, en su población y en su actividad económica determinada según índices apropiados (producto nacional bruto o contribuciones al presupuesto de la Organización). La distribución inicial de los puestos sería la siguiente: 13 para África, 12 para las Américas, y alternativamente 14 y 15 para Asia y Europa. Cada uno de los dos puestos restantes se atribuiría por turnos a África y las Américas, por una parte, y a Asia y Europa, por otra <sup>5</sup>.
5. En 1995, cuando se consideró improbable que el Instrumento de Enmienda de 1986 reuniese en un futuro próximo el número de ratificaciones necesario, previo examen de las medidas transitorias pertinentes, la Conferencia enmendó su propio Reglamento con objeto de aumentar el número de miembros adjuntos (de 18 a 28 miembros gubernamentales y de 14 a 19 miembros empleadores y trabajadores) <sup>6</sup> y señaló que la distribución regional de los

<sup>3</sup> Documento GB.303/5, párrafos 6 a 10.

<sup>4</sup> Documento GB.303/PV, párrafos 103 a 133.

<sup>5</sup> Además, con arreglo al Instrumento de Enmienda de 1986, el nombramiento del Director General de la OIT por el Consejo de Administración debe someterse a la aprobación de la Conferencia Internacional del Trabajo. Dicho instrumento introduce asimismo cambios en las normas relativas a las votaciones en la Conferencia, concretamente las relativas al quórum y la mayoría requerida. Por último, establece disposiciones diferentes en materia de votación y ratificación de las enmiendas a la Constitución relacionadas con ciertas consideraciones específicas. En la siguiente dirección se puede consultar el texto del Instrumento de Enmienda de 1986 y más información a ese respecto: [http://www.ilo.org/global/about-the-ilo/how-the-ilo-works/departments-and-offices/jur/legal-instruments/WCMS\\_452051/lang--es/index.htm](http://www.ilo.org/global/about-the-ilo/how-the-ilo-works/departments-and-offices/jur/legal-instruments/WCMS_452051/lang--es/index.htm).

<sup>6</sup> Véanse las *Actas Provisionales* núms. 1 y 11 de la 82.<sup>a</sup> reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo (Ginebra, 1995). Los miembros adjuntos podrán hacer uso de la palabra, votar y presentar

miembros titulares y adjuntos debería reflejarse en consecuencia en las papeletas de votación del Colegio Electoral Gubernamental. Así se llegó a la composición actual del Consejo de Administración (véase el cuadro 1). Ahora bien, la reforma de 1995 no introdujo todos los cambios previstos en el Instrumento de Enmienda de 1986. En particular, no alteró la condición de los Miembros de mayor importancia industrial, ya que toda modificación del artículo 7 de la Constitución requeriría la adopción de una enmienda constitucional de conformidad con lo estipulado en el artículo 36 de la Constitución de la OIT.

**Cuadro 1. Distribución regional de los puestos gubernamentales para 2017-2020**

Regiones	Titulares		Adjuntos	Total
	Permanentes	Electivos		
África *	0	6	7	13
Américas *	2	5	6	13
Asia	3	4	8	15
Europa	5	3	7	15
<b>Total</b>	<b>10</b>	<b>18</b>	<b>28</b>	<b>56</b>

\* Las regiones de África y las Américas comparten un puesto «flotante» de miembro adjunto que se atribuye de manera rotativa para cada mandato del Consejo de Administración. Este puesto fue atribuido al grupo africano para el período 2014-2017 y corresponderá al grupo de las Américas para el mandato de 2017-2020.

### III. Situación de la ratificación del Instrumento de Enmienda de 1986

6. En virtud del artículo 36 de la Constitución, el Instrumento de Enmienda de 1986 entrará en vigor cuando sea ratificado o aceptado por dos tercios de los Miembros de la Organización, incluidos al menos cinco de los diez Miembros de mayor importancia industrial. Dado que actualmente la OIT cuenta con 187 Estados Miembros, el Instrumento de Enmienda ha de ser ratificado o aceptado por 125 de ellos.
7. Al 10 de febrero de 2017 se habían registrado 105 ratificaciones o aceptaciones del Instrumento de Enmienda de 1986, dos de ellas correspondientes a Miembros de mayor importancia industrial (India e Italia). Desde la presentación del último informe provisional al Consejo de Administración en marzo de 2015 <sup>7</sup> se han registrado tres nuevas ratificaciones (República Centroafricana, Sudáfrica y Seychelles), todas ellas de países africanos. En el anexo al presente documento se facilita una lista completa de la situación relativa a la ratificación del instrumento. Faltan por tanto 20 ratificaciones o aceptaciones para que el Instrumento de Enmienda de 1986 entre en vigor, y al menos tres de ellas deben proceder de Miembros de mayor importancia industrial (como Alemania, Brasil, China, Estados Unidos, Francia, Japón, Reino Unido y Federación de Rusia). A día de hoy, 25 Estados Miembros de la región europea, 23 de las Américas y 28 de Asia y el Pacífico aún no han ratificado el instrumento (véase el cuadro 2).

resoluciones, enmiendas o mociones, de conformidad con lo estipulado en el Reglamento del Consejo de Administración (artículos 1.5 y 5.7).

<sup>7</sup> Documento [GB.323/LILS/2](#).

**Cuadro 2. Ratificaciones por región**

	Número de Estados que han ratificado el instrumento	Número de Estados que no han ratificado el instrumento	Total	Porcentaje de países que han ratificado el instrumento (%)
África	48	6	54	89
Américas	12	23	35	34
Europa y Asia Central	26	25	51	51
Asia y el Pacífico	19	28	47	40
<b>Total</b>	<b>105</b>	<b>82</b>	<b>187</b>	<b>56</b>

#### IV. Promoción de la ratificación del Instrumento de Enmienda de 1986

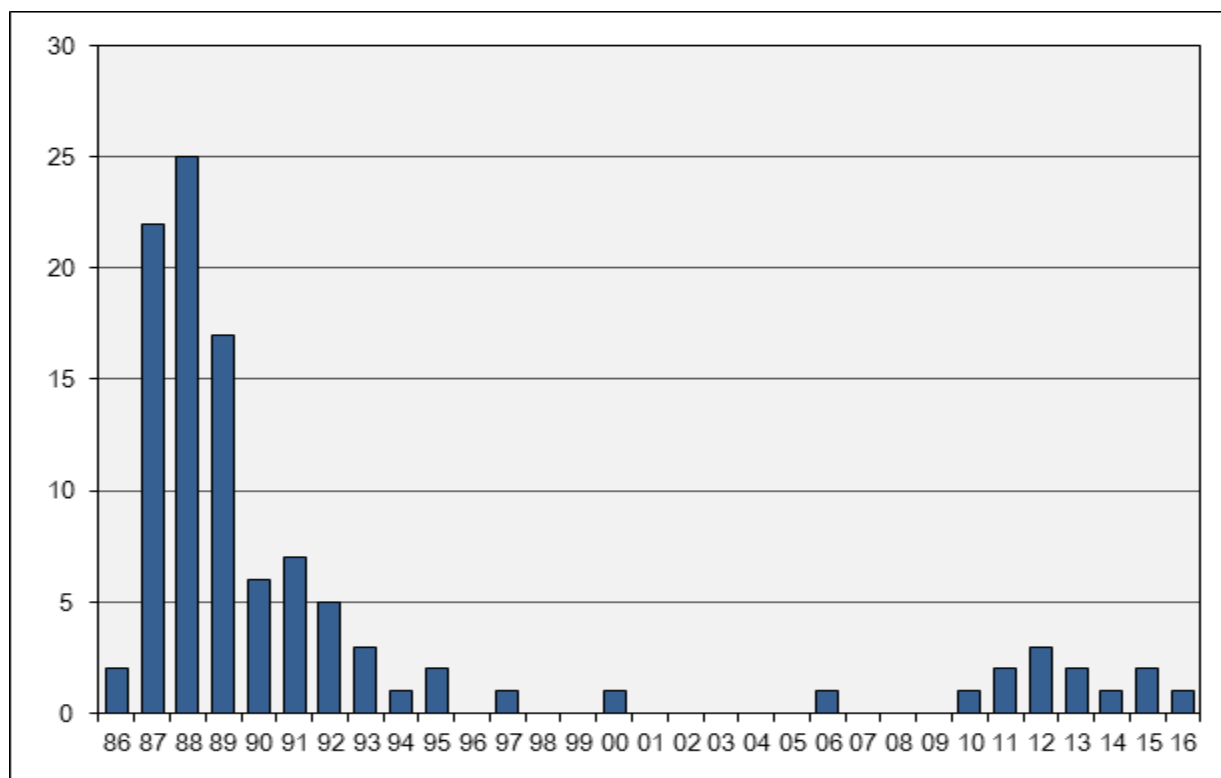
8. La Oficina ha seguido adoptando medidas para promover la ratificación del Instrumento de Enmienda de 1986. En ese contexto, mantiene una página web dedicada a este tema <sup>8</sup>, en la que figuran el texto del instrumento, un folleto explicativo con preguntas y respuestas, un modelo de instrumento de ratificación o aceptación, e información actualizada sobre la situación de las ratificaciones.
9. La Oficina sigue distribuyendo copias impresas de los folletos explicativos, en particular en el marco de la OIT y las reuniones bilaterales. La Oficina también ha participado activamente en actividades de promoción destinadas a los Estados que aspiran a ser Miembros de la Organización (véanse las Islas Cook o el Reino de Tonga), prestándoles asesoramiento en lo relativo al proceso de ratificación mediante contactos directos y material informativo. La ratificación o aceptación por parte de los nuevos Miembros reviste gran importancia, pues la admisión de un nuevo Miembro incide en el umbral de dos tercios requerido para la entrada en vigor de los instrumentos de enmienda.
10. Como resultado de estas medidas se han registrado 12 ratificaciones durante el período 2010-2016, en comparación con las dos ratificaciones recibidas durante el período 2000-2009 (véanse el cuadro 3 y el gráfico 1 *infra*).

**Cuadro 3. Número de ratificaciones registradas por región desde 2010**

África	7
Américas	0
Europa y Asia Central	1
Asia y el Pacífico	4
<b>Total</b>	<b>12</b>

<sup>8</sup> Véase [http://www.ilo.org/global/about-the-ilo/how-the-ilo-works/departments-and-offices/jur/legal-instruments/WCMS\\_452051/lang--es/index.htm](http://www.ilo.org/global/about-the-ilo/how-the-ilo-works/departments-and-offices/jur/legal-instruments/WCMS_452051/lang--es/index.htm).

Gráfico 1. Número de ratificaciones registradas por año



- 11.** Si bien el número de ratificaciones que aún se necesitan para su entrada en vigor es relativamente bajo, huelga señalar que, treinta años después de su adopción, la tasa de ratificación del Instrumento de Enmienda de 1986 está siendo, con mucho, la más lenta. En ese sentido, conviene recordar que el Instrumento de Enmienda de 1997, relativo a los convenios internacionales del trabajo obsoletos, entró en vigor en diciembre de 2015, diecisiete años después de su adopción.
- 12.** Tal como se propuso en un debate anterior, el Consejo de Administración tal vez estime oportuno invitar a los Miembros que no hayan ratificado el Instrumento de Enmienda de 1986 a explicar los motivos por los cuales no han podido hacerlo y, en consecuencia, encargar a la Oficina que le presente un informe en el que se analicen oportunamente las respuestas recibidas.

## Proyecto de decisión

### 13. *El Consejo de Administración:*

- a) *invita a los Miembros de la OIT que todavía no hayan ratificado el Instrumento de Enmienda de 1986 a la Constitución de la OIT a que lo hagan, y*
- b) *pide al Director General que prosiga las actividades de promoción encaminadas a la ratificación del Instrumento de Enmienda, en particular mediante contactos directos con los Miembros, y que, sobre la base de los resultados obtenidos y las observaciones formuladas por los Miembros respecto de los motivos que impiden o retrasan dicha ratificación, presente un informe a su 331.ª reunión (noviembre de 2017).*



## Anexo

### Situación de la ratificación del Instrumento de Enmienda de 1986 (al 15 de febrero de 2017)

#### A. Estados Miembros que han ratificado o aceptado el Instrumento de Enmienda de 1986 (por región)

<b>África</b>		
Angola	Gabón	Níger
Argelia	Ghana	Nigeria
Benin	Guinea	Rwanda
Botswana	Guinea-Bissau	Senegal
Burkina Faso	Guinea Ecuatorial	Seychelles
Burundi	Kenya	Sierra Leona
Camerún	Lesotho	Sudáfrica
República Centroafricana	Libia	Sudán
Chad	Madagascar	Sudán del Sur
Comoras	Malawi	Swazilandia
Congo	Malí	República Unida de Tanzania
Côte d'Ivoire	Mauricio	Togo
República Democrática del Congo	Mauritania	Túnez
Egipto	Marruecos	Uganda
Eritrea	Mozambique	Zambia
Etiopía	Namibia	Zimbabwe
<b>Américas</b>		
Argentina	Costa Rica	Guatemala
Barbados	Cuba	México
Chile	Ecuador	Suriname
Colombia	Granada	Trinidad y Tabago
<b>Europa</b>		
Austria	Finlandia	Polonia
Belarús	Hungría	Rumania
Bélgica	Islandia	San Marino
Bosnia y Herzegovina	Italia	Serbia
Chipre	Luxemburgo	Suecia
Croacia	Malta	Suiza
Dinamarca	Montenegro	Turquía
Eslovenia	Noruega	Ucrania
Ex República Yugoslava de Macedonia	Países Bajos	

**Asia y el Pacífico**

Arabia Saudita	Iraq	Pakistán
Bahrein	Jordania	Qatar
Bangladesh	Kuwait	Singapur
Camboya	Malasia	Sri Lanka
Emiratos Árabes Unidos	Mongolia	Tailandia
India	Myanmar	
Indonesia	Nueva Zelanda	

**B. Estados Miembros que aún no han ratificado o aceptado el Instrumento de Enmienda de 1986 (por región)****África**

Cabo Verde	Gambia	Santo Tomé y Príncipe
Djibouti	Liberia	Somalia

**Américas**

Antigua y Barbuda	El Salvador	Paraguay
Bahamas	Estados Unidos	Perú
Belice	Guyana	Saint Kitts y Nevis
Estado Plurinacional de Bolivia	Haití	San Vicente y las Granadinas
Brasil	Honduras	Santa Lucía
Canadá	Jamaica	Uruguay
Dominica	Nicaragua	República Bolivariana de Venezuela
República Dominicana	Panamá	

**Europa**

Albania	Francia	República de Moldova
Alemania	Georgia	Portugal
Armenia	Grecia	Reino Unido
Azerbaiyán	Irlanda	Federación de Rusia
Bulgaria	Israel	Tayikistán
República Checa	Kazajistán	Turkmenistán
Eslovaquia	Kirguistán	Uzbekistán
España	Letonia	
Estonia	Lituania	

**Asia y el Pacífico**

Afganistán	Islas Salomón	Samoa
Australia	Japón	República Árabe Siria
Brunei Darussalam	Kiribati	Timor-Leste
China	República Democrática Popular Lao	Tonga
República de Corea	Líbano	Tuvalu
Fiji	República de Maldivas	Vanuatu
Filipinas	Nepal	Viet Nam
República Islámica del Irán	Omán	Yemen
Islas Cook	Palau	
Islas Marshall	Papua Nueva Guinea	